

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Negociado 1.º—Elecciones Municipales.

El real decreto de 6 de mayo último, inserto en el número 263 del Boletín oficial correspondiente al día 15 del mismo mes, previene que ultimado el nuevo padrón de vecindad con arreglo á lo que disponen los capítulos 2.º y 3.º de la ley de 20 de agosto de 1870 y los artículos correspondientes del reglamento que para su ejecución aprobó el Consejo de Estado, se remitirá el resumen clasificado del número de habitantes del término municipal á la Diputacion provincial por conducto del Gobernador, el cual dará curso al original conservando en su poder la copia literal; en su virtud me prometo del celo por el servicio público de los señores alcaldes, darán el mas exacto cumplimiento á lo dispuesto en el art. 25 cap. 2.º del reglamento citado, remitiendo á este Gobierno los dos ejemplares del padrón ultimado á los efectos de la ley.

Santander 23 de agosto de 1871.—El Gobernador, Antonio Perez de la Riva.

Minas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la real orden de 20 de julio próximo pasado, que previene entre otras cosas se convoque á una Junta general á los accionistas de la Sociedad minera «La Esperanza», á los efectos prevenidos en el art. 3.º de la parte dispositiva de la orden de la Regencia de 1.º de agosto de 1869; he acordado, tenga lugar dicha Junta el día 25 del próximo setiembre á las doce de su mañana, en el salon de este Gobierno, bajo mi presidencia ó persona en quien delegue, y con sujecion á lo preceptuado en los artículos 9 y 10 del reglamento de la expresada Sociedad, respecto á ser forzosa la asistencia á las Juntas y al derecho que por ausencia ó enfermedad tiene el socio de hacerse representar por persona de su confianza.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, no obstante la notificacion personal que deberá hacerse á cada uno de los socios, por ignorarse el paradero fijo de alguno de ellos.

Santander 23 de agosto de 1871.—Antonio Perez de la Riva.

SECCION DE FOMENTO
DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
DE SANTANDER.

Don Pedro Ruiz Castellanos, Jefe de la expresada seccion:

Hago saber que D. Prudencio Saez, á nombre de D. José Saro, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de 4 pertenencias con el nombre de «Rosa» de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Sucubias y la Mortera, término del lugar de Riotuerto, ayuntamiento del mismo nombre, que linda al este posesion de doña Isabel Ballester y de don Félix Ortiz y por los demás vientos terreno comun.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida en el indicado sitio de Sucubias y la Mortera que dista de la casa de D. Félix Ortiz 50 metros en direccion al sur; desde él se medirán 100 metros á cada viento.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de fecha de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 23 de agosto de 1871.—Pedro Ruiz Castellanos.

Comision provincial de Santander.

Sesion del dia 3 de agosto de 1871.

Presidencia del señor Cagigas.

Abierta la sesion á las once de la mañana bajo la presidencia del señor Cagigas y con asistencia de los diputados Varona y Mora, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la comision:

Mandar que se tenga presente, cuando se forme el presupuesto adicional, una solicitud de don Juan Garcia, maestro del Colegio de internos del Instituto provincial sobre aumento de sueldo.

Mandar al alcalde de Emtrambasaguas que proceda con arreglo á la instruccion de 3 de Diciembre de 1870 para exigir al don Francisco Fernandez, ex-secretario y ex-dipositario interino del ayuntamiento de su presidencia, la cantidad de 144 escudos que adeuda al mismo municipio.

Manifestar al alcalde de Herrerías que al fijarse la cantidad con que los ayuntamientos de la provincia deben contribuir al sostenimiento de gastos provinciales durante el actual año económico, se tuvieron presentes datos correspondientes al anterior año económico proporcionados por la Administracion económica de la provincia.

Sostener á doña Rafaela de la Tapia en la posesion, propiedad y usufructo de terreno que el ayuntamiento de Arenas la ha mandado poner en abertal; y mandar que se respeten los derechos inherentes al dominio de las mismas fincas mientras los tribunales de justicia no declaren ineficaz el título en que se funda este dominio.

Declarar válida la excusa alegada por don Francisco Somavilla, para eximirse de desempeñar el cargo de concejal del ayuntamiento de Camargo.

Elevar al Excmo. Sr. ministro de Fomento la oportuna solicitud sobre la supresion del pontazgo de Torres, acordada por S. E. y trasladar á contaduría la real orden de 6 de junio último aprobando la liquidacion de las obras del mismo puente.

Transcribir al ayuntamiento de Emtrambasaguas el informe en el expediente general de aprovechamiento forestal del mismo ayuntamiento, emitido por el director de caminos vecinales, don Victor Ortiz Villota, para que oyendo á don Pablo de la Lastra y á los vecinos del pueblo de Fermín, que manifestaron haberse establecido con infraccion de las ordenanzas de montes y de policia urbana y rural, en el sitio llamado ferial y campo de Rasura, un horno de cal, teja y ladrillo, acuerde lo que correspondiera sobre si debe ó no funcionar el mismo artefacto; y mandar al propio ayuntamiento que ordene á don Pablo de la Lastra que satisfaga las diez pesetas de dietas devengadas por el mencionado director.

Aprobar dos providencias del señor Vicepresidente de la comision provincial

mandando ingresar en el Hospital de Santander á Juan Zorrilla, vecino de Soba, y á María Madrazo, vecina de Udalla.

Dictar las oportunas órdenes para que Sinforiano del Campo, vecino de Penagos, ingrese en el Hospital de San Rafael.

Mandar que hasta que se reciba un certificado pedido al Excmo. Sr. Capitan general de Cuba, quede en suspenso el expediente sobre que se declinó el servicio de las armas á Santos Calderon Bustamante.

Desestimar una reclamacion de varios expendedores de líquidos del ayuntamiento de Los Tojos contra la forma con que en el mismo municipio se ha establecido el impuesto de consumos.

Nombrar á D. Miguel Ruano de los Gallardos y D. Juan Marquet Bermejo, talladores de la Corporacion provincial para el reemplazo del año actual.

Conceder á Agustina Gutierrez, vecina de Fontibre la pension de 30 rs. mensuales durante el año actual para que atienda á la subsistencia de sus tres hijos.

Aprobar un acuerdo del ayuntamiento de Ruesga concediendo á D. Cayetano Cornejo, carro y medio de terreno para hacer un estanque, mandándose que en la escritura se determine la equivalencia en medidas vigentes de la estension que comprende el terreno.

Declarar que no ha lugar á resolver sobre un escrito de D. Isidoro Gutierrez, vecino de La Busta, solicitando que se confirme un acuerdo del Ayuntamiento de Alfoz de Loredó declarando de la propiedad del solicitante un terreno radicante en el sitio de los Llagos.

Aprobar un acuerdo del Ayuntamiento de Santa María de Cayón concediendo á D. Lorenzo Saro un trozo de terreno comun.

Pasar á la seccion de presupuestos el expediente sobre proveer al Juzgado de primera instancia de la capital de un edificio para audiencias.

Remitir á la Administracion económica de la provincia un escrito de D. Antonio Landa, solicitando un terreno comun del Ayuntamiento de Ampuero.

Aprobar con las condiciones propuestas por la seccion, un acuerdo del ayuntamiento de Liendo, concediendo una parcela de terreno á D. Upiño Mendina.

Oficiar al señor Gobernador civil de la provincia suplicándole que pregunte al Gobernador militar de la misma cuales

son los efectos procedentes del extinguido cuerpo de guardia rural que existen en el parque de artillería de Santoña.

No admitir á D. Manuel Diego Madrazo la renuncia del cargo de concejal del ayuntamiento de Vega de Pas y pasar á la seccion de Hacienda el oportuno expediente para que proponga lo que corresponda sobre algunos hechos que se denuncian por el mismo Diego Madrazo.

Negar a Victoriano Bustamante, vecino de San Vicente de la Barquera una pension que solicita para criar dos hijos gemelos.

Mandar al ayuntamiento de Camargo, que, previa la oportuna medicion pericial, resuelva lo que proceda en una solicitud de dos carros de terreno presentada por don Juan Pereira.

Quedar enterada de que D. José García Quintana, ex-alcalde de Penagos, reside en la Mota del Marqués, sin perjuicio de lo que corresponda en el caso de que el mismo individuo vuelva á residir en Penagos, antes de terminar sus funciones la corporacion á que perteneció.

Decir al alcalde de Santoña que no existe inconveniente legal para que el regidor D. Pedro Quintana haga desde luego uso de la licencia que tiene concedida.

No conceder á Luciano Garrido, la pension que solicita para atender á la lactancia de dos niños gemelos.

Manifestar al ayuntamiento de Tudela de Navarra que no es posible á S. E. contribuir al alivio de las desgracias ocasionadas por las inundaciones de los rios Ebro, Queiles y Mediavilla.

Conceder á Tomás Perez, vecino de la Busta, la pension de 30 reales mensuales por término de un año para que atienda á la lactancia de dos niños gemelos.

Remitir á informe al ayuntamiento de Val de San Vicente, el expediente sobre cerramiento de terrenos comunales por don Emilio Gonzalez Escandon.

Pedir informe al director de caminos vecinales del distrito oriental en el expediente sobre concesion á D. Antonio Palacio Gonzalez de un pedazo de terreno comunal del ayuntamiento de Santoña.

Pedir informes al ayuntamiento de Valderredible y al director de caminos vecinales del distrito en el expediente promovido por D. Tomás Merino, en solicitud de que le abone aquel ayuntamiento la cantidad 1,842 pesetas 50 céntimos resto de la que devengó de resulta de una contrata de Pontones.

Manifestar al ayuntamiento de Valdeolea que si previa inclusion en el presupuesto no paga, al de Reinosa la cantidad que le adeuda, de resultados de los festejos hechos con motivo del viaje de la ex-Reina D.^a Isabel 2.^a á esta provincia, será responsable de las consecuencias á que pueda dar lugar su resistencia á verificar el mismo pago.

Desestimar una solicitud de D. Santiago Diego sobre que se autorice al Alcalde de barrio ó al constitucional de Puente-Viesgo, para representar en juicio al pueblo de Puente Viesgo.

Suplicar al señor Gobernador de la provincia que devuelva á S. E. el expediente sobre autorizar al ayuntamiento de Alfoz de Lloredo para demandar judicialmente á D. Nicolás Obregon el pago de cantidad de reales.

Declarar que el mozo Laureano Ibañez Santa Maria debe ser alistado y sorteado en el ayuntamiento de Val de San Vicente y no en el de Cerebas.

Declarar en suspenso el expediente sobre autorizar al pueblo de Otañes para litigar con un acreedor que le ha demandado cierta cantidad hasta que este acreedor produzca nueva reclamacion.

Remitir al señor Gobernador civil de la provincia el ultimo escrito de D. Juan Lombra en el expediente sobre subasta de leñas deterioradas por un incendio en el monte de Quintana.

Mandar al alcalde de Laredo que en la etapa de este nombre se preste el servicio de bagages por administracion; y devolver al contratista de los mismos en la propia etapa durante el año económico próximo pasado, el depósito que otorgara para responder del cumplimiento del servicio.

Adjudicar á D. Francisco Diaz Cueto el servicio de bagages en la etapa de Romasles durante el actual año económico por la cantidad de 599 pesetas.

Desestimar una instancia de D. Urbano Agüero solicitando 50 piés de robles para reedificar una casa incendiada, sita en el valle de Hoz.

Manifestar al alcalde de Reinosa que no es necesario que los dos mozos á quienes no alcanza la responsabilidad de soldado para el cupo del ejército, que han reclamado contra el acuerdo de aquel ayuntamiento declarándoles soldados, sostengan su reclamacion antes de ser llamados para ingresar en la reserva.

Decir á José María Lavin, vecino de Castro-Urdiales, que acuda al depositario de la Beneficencia cuando se anuncie el pago correspondiente al año económico de 1869 á 1870, para cobrar la pension que le tiene señalada S. E. á fin de subvenir á la lactancia de sus dos hijos gemelos.

Autorizar al alcalde de barrio de Ajo para el establecimiento de un horno de teja en el sitio llamado Fuente Espina, con destino á la reparacion de las casas del vecindario; y concederle el aprovechamiento de 100 carros de combustible en el sitio y bajo las condiciones que contiene el pliego formado por el ingeniero jefe de montes.

Decir al alcalde del ayuntamiento de Rasines, que se le autoriza para la enajenacion en público remate, bajo el tipo de 2,550 pesetas, de 1 800 metros cúbicos de leña de roble, encina y arbustos, señalados en el monte denominado Ruermosa, sitios de la Teja, España y Torre la Cibra, con sujecion al pliego de condiciones redactado por el ingeniero del ramo; y prevenirle que del valor que se obtenga de este aprovechamiento, se reserve el 5 por 100 para atender á los gastos de mejora del mismo monte.

Conceder al ayuntamiento de Penagos el disfrute de 352 metros cúbicos, próximamente unos 530 carros de leña para el consumo de los hogares del vecindario, así como tambien el de 7 piés de roble pedidos por D. Manuel de la Hoz, vecino de Arenal, para la reparacion de su casa, previo el pago de 50 pesetas en que han sido tasados, reservando el 5 por 100 para atender á las mejoras del monte y sujetándose á los aprovechamientos á los pliegos de condiciones redactados por el ingeniero del ramo.

Autorizar al alcalde de barrio y vecino del pueblo de Hermosa, ayuntamiento de Medio Cudeyo, para el disfrute de los 20 carros de rozo que existen de los 60 embargados, así como el de los otros 20 que desean aprovechar en el sitio denominado del Rabon con sujecion al pliego de condiciones redactado por el ingeniero jefe de montes; y llamar la atencion del señor Gobernador, sobre la circunstancia de no haberse causado daño alguno al arbolado con la infraccion cometida, á fin que, usando de equidad, por esta vez, no imponga ningun castigo á los infractores, si bien se les prevendrá seriamente que en lo sucesivo den todas las formalidades legales, pues en otro caso seran tratados con todo rigor.

Quedar enterada de la esposicion que la comision provincial de Salamanca eleva á las Cortes de la nacion, solicitando la adopcion de medidas que resuelvan el conflicto en que se encuentran algunos pueblos por haber roturado terrenos de comun aprovechamiento.

Acusar á la Excmo. Diputacion provincial de Alicante, el recibo de un ejemplar de la esposicion que la misma eleva al Excmo. señor ministro de Hacienda haciéndola una reseña del estado financiero

de aquella corporacion y de los ayuntamientos de la provincia que administra; y dirigir al mismo señor ministro una esposicion análoga, manifestándole el estado de los pueblos de esta provincia.

Elevar al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion una copia del expediente instruido para la enajenacion de los bonos que poseyó S. E. y manifestarle con que fondos fueron adquiridos.

Pedir al alcalde de Torrelavega los oficios cuya copia remite que le fueron dirigidos por S. E. en virtud de acuerdo adoptado en el expediente de bagages en la etapa de aquel nombre.

Quedar enterada de que el pueblo de Anero se niega á pagar una cantidad que le reclama doña Catalina Arnaiz.

Preguntar al promotor fiscal del ayuntamiento de Entrambasaguas si D. Justo de la Higuera es fiscal municipal del ayuntamiento de Liérganes y si ha tomado posesion de este cargo sin renunciar en el término legal el de concejal del mismo ayuntamiento; y remitir á este municipio varios documentos que obran en el expediente sobre la manera con que está constituido, encargándole que á vuelta de correo en que reciba el oficio del caso, informe por medio de la oportuna comunicacion y claramente lo que resulte en particular, en la inteligencia sino cumple este acuerdo se le exigira la responsabilidad á que haya lugar.

Manifestar á D. Agapito Pedraja que puede reclamar judicialmente á D. Ceferino salmones el cumplimiento de un contrato sobre enajenacion ó aprovechamiento de un terreno para la ejecucion de las obras del puente de Carasa.

Manifestar al ayuntamiento de los Corrales que carece de atribuciones para perturbar á doña Josefa Perez Hesa, vecina de Coo, en la posesion de un prado y que si se cree con derecho á este, ejercite la correspondiente accion civil previos la autorizacion y demás requisitos del caso.

Mandar que la entrega en caja de los cupos que han correspondido á los ayuntamientos de la provincia en el reemplazo del año actual se verifique en los dias siguientes:

1.º de setiembre.—La de los ayuntamientos que estaban convocados para hacerla el 31 de julio último.

2.º id.—La de los que lo estaban para el 1.º del mes que rige.

3.º id.—La de los que lo estaban para el 2.º del que rige.

4.º id.—La de los que lo estaban para el 3.º del que rige.

5.º id.—La de los que lo estaban para el 4.º del que rige.

6.º id.—La de los que lo estaban para el 5.º del que rige.

7.º id.—La de los que lo estaban para el 6.º del que rige.

8.º id.—La de los que lo estaban para el 7.º del que rige.

9.º id.—La de los que lo estaban para el 8.º del que rige.

10.º id.—La de los que lo estaban para el 9.º del que rige.

11.º id.—La de los que lo estaban para el 10.º del que rige.

12.º id.—Todos los que componen el partido judicial de Cabuérniga.

13.º id.—Todos los que componen el partido judicial de Potes.

14.º id.—Los de Valdeolea, Valderredible, Valdeprado y Campó de Yuso.

15.º id.—Los de Marquesado de Argüeso, Campó de Suso, Enmedio, Las Rozas, Pesquera, Reinosa, San Miguel de Aguayo y Santurde de Reinosa.

Aprobar el siguiente dictamen del negociado de Beneficencia.

«Vistas estas diligencias de las cuales resulta que al fallecimiento de Francisco Rodríguez Sotelo, y de su muger, ocurridos en los meses de febrero y marzo últimos, dejaron tres hijos de uno y tres años sin bienes ni parientes que los cuiden y sostengan:

Considerando que estos huérfanos no tienen amparo y que es uno de los casos en que á la Beneficencia corresponde recogerlos bajo su proteccion en la misma forma que los expositos; el negociado es de parecer que se prevenga al alcalde de Rasines que si las personas ó familias en cuyo poder se hallan hoy los niños, si convienen en tenerlos y cuidarlos en su compañía, se les abonará 40 reales mensuales á la que críe al huérfano de un año hasta que cumpla tres años, 30 reales tambien mensuales desde esta edad á la de 6, y 20 rs. hasta que lleguen á la edad de 9 años; y de la misma manera se retribuirá á la que se ha encargado del niño de tres años, y en el caso de comprometerse á criarlos con la solicitud que la desgracia de los huérfanos exige, que dé cuenta con expresion de los nombres, de los encargos de su crianza, para ponerlo en noticia del director de la Casa de Expositos, á fin de que por el mismo se espidan las cartillas para que puedan cobrar en su dia las retribuciones que quedan señaladas; comunicándose este acuerdo al Sr. Gobernador para su ejecucion.

Aprobar la siguiente proposicion fijando el dia 31 del mes que rige para que se verifique la reunion que en ella se propone:

Las perturbaciones que en el sistema económico ha causado la supresion de la contribucion de consumos, y lo mal aceptadas que han sido las proyectadas y planteadas en su sustitucion, vienen alcanzando tambien á los ayuntamientos y Diputaciones provinciales. Privadas estas Corporaciones de los recursos que las daba aquel suprimido impuesto, se han visto forzadas á desatender sus sagradas obligaciones y á faltar á ciertos contratos cuyo cumplimiento ha lastimado hondamente su prestigio.

Aparecen síntomas en el horizonte político que indican la terminacion de un periodo tan angustioso, y siendo urgente ya que la Corporacion provincial se prepare para restablecer su quebrantado crédito, el cual la es indispensable para obtener la mayor suma de bienes morales y materiales en favor de la provincia, á que aspiran sus individuos, los que suscriben proponen á la comision provincial:

1.º Que se convoque á una Junta á todos los acreedores de V. E. por virtud de empréstitos y de contratos de carreteras, y de cualquiera otra índole, para acordar las oportunas liquidaciones, y acordar la conformidad completa de estas.

2.º Que una vez practicadas dichas liquidaciones con citada conformidad, se procure un arreglo con los acreedores para la satisfaccion á plazos de sus respectivos créditos; expiéndose á favor de aquellos los oportunos pagarés, que se irán saldando religiosamente á su vencimiento.

3.º Que la comision acuerde por de pronto el pago de un semestre de las acciones de carreteras amortizadas y de sus intereses, como prueba de la sinceridad y buena fé que animan á la Diputacion para el exacto cumplimiento de todos sus compromisos; y que por la comision permanente se intervenga en la ejecucion de los dos primeros casos, á que obedece esta proposicion; cuya tendencia es la de restablecer el crédito de la Diputacion, con el que podrán conseguirse los deseos que la animan por el bien de sus administrados. Y todo sin perjuicio de dar cuenta en su dia á la misma Diputacion á los efectos que prescribe la ley.

Santander y Agosto 2 de 1871.—A. José Cagigas.—F del Pino.»

Se da lectura del siguiente informe de a seccion de contaduría, emitido en el expediente promovido por D. Francisco Diaz Lavandero, sobre que se reforme la liquidacion de sus cuentas con el ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, formada por este municipio.

«Excmo. señor: En cuanto al primer

particular que pide el ayuntamiento, la seccion cree justo que se fije en último resultado un término fatal para que el depositario cuente nte presente las que han de reformar, á fin de que el ayuntamiento las censure y el interesado pueda contestar los reparos, y al efecto cree bastantes el que suscribe, ocho dias para presentarlas, seis para poner los reparos el municipio y contribuyentes y seis para contestarlos; hecho lo cual deben mandarse á S. E. para la resolucion conveniente. Que en cuanto al recibo ó documento que se remite suscrito por D. Nicolas Obregon, con o apoderado del ayuntamiento, no satisface los deseos de V. E. porque habiendo sido el alcalde quien recogió la suma de 9.000 reales con destino al pago del impuesto personal, no justifico que lo pagara y antes bien que entregó aquella suma en beneficio ó á favor de un tercero para hacer aquel pago, y por mas que sea apoderado del ayuntamiento, lo cual se quiere hacer valer en este caso, la seccion cree que está bien deslindada la cuestion y que por lo tanto no afecta al ayuntamiento dicha partida, y si exclusivamente al Gutierrez; insiste, pues, la seccion, en que se presente la carta de pago dentro de otros 15 dias, ó en otro caso se encargue al ayuntamiento que proceda por la via de apremio.

Se aprueba el dictamen encargándose al oficial del negociado que transcurridos los plazos que en aquel se señalan, prepare, sin necesidad de orden ni decreto alguno, las comunicaciones del caso para que se cumpla este acuerdo.

Se acuerda tambien conceder al diputado D. Francisco del Pino, licencia para ausentarse de la capital por término de un mes para que pueda atender al restablecimiento de su salud; y al escribiente de secretaría, D. Alberto Bedia, licencia para el propio objeto y con el mismo fin por todo el mes de agosto y á condicion de que el dia 1.º de setiembre vuelva á ocuparse en el desempeño de su empleo.

Y se levanta la sesion de que yo el secretario certifico.—Maximo de Solano Vial.

Esta comision, deseosa de contribuir á la realizacion del proyecto de solventar

con todos sus acreedores, que, inspirándose en sentimientos de justicia y mirando por el decoro y el prestigio de su buen nombre, abraza la Excm. Diputacion provincial, se ocupa en preparar los trabajos necesarios para que, en breve término pueda lograrse tan levantado proposito.

Y con objeto de que semejante tarea no sea inútil ó escusada, procura tambien la comision provincial, formular, concretando los intereses de la Excm. Diputacion y los de sus acreedores, una proposicion sobre solucion de los créditos contra la provincia aceptable para ambas partes.

Con este fin, la misma comision ha acordado inquirir si, en la situacion actual de la Hacienda de la provincia, pueden ser atendidas las pretensiones en el particular de la época de pago de créditos contra esta que abrigan sus acreedores, á los cuales se convoca, en su virtud, á una reunion con los señores Diputados que componen aquella comision que habra de celebrarse el dia 31 del mes que rige á las diez de la mañana en el sala de sesiones de la Excm. Diputacion.

Santander 5 de agosto de 1871.—P. O. El secretario, Máximo de Solano Vial.

17 pies derechos, sencillos, de madera de roble, aislados y sentados sobre piedra, terminando aquellos con zapatas sobre las que están colocadas las cabezas de maderas que atraviesan el ancho del almacén; su armadura es sencilla de las llamadas de apañilera y su cubierta de teja comun cobijas. Tiene una boardilla á su frente para dar luces. Linda por la derecha segun se entra, con calle pública, por la izquierda y accesoria con casa de D. Juan José Balbas y por su frente la referida plaza.

89. Otro pequeño edificio unido al anterior por su frente destinado á alfó de la sal, dentro de una superficie de 25 metros 83 decímetros, su construccion y estado lo mismo que el anterior. Linda por su derecha y frente segun se entra con dicho almacén, por la izquierda con la plaza y por la accesoria con casa de Juan José Balbas.

90. A una distancia de 28 metros y en la misma direccion se halla construido el pozo mina, con sus correspondientes cañerías que se dirigen á la fabrica, su construccion es de mampostería concertada en bastante mal est. Dicho pozo tiene 19 metros 63 centímetros de profundidad, de los cuales 12 metros 16 centímetros de agua salubre, marcando 25 grados del areómetro de Beaumé; 6 metros próximamente de agua dulce y el resto hasta brocal sin agua alguna. Nunca se ha conocido haya quedado en seco este pozo, de modo que se le puede considerar como manantial constante de agua salobre.

El señor ingeniero de minas ha marcado á este manantial un terreno registrable de 80 hectáreas que quedando fijadas midiendo á partir del pozo ó manantial 200 metros al norte magnético, 600 metros al sur, 200 metros al este y 800 metros al oeste, y midiendo los puntos límites de estas cuatro distancias por medio de rectas perpendiculares á ellas, quedará construido un rectángulo de 800.000 metros cuadrados, ó sean las 80 hectáreas.

91. A continuacion y á una distancia de 41 metros, se halla construida la fabrica, dentro de una superficie de 260 metros 48 decímetros, cuya construccion es sencilla y los materiales de que se compone de mampostería concertada, teniendo en su linea mayor tres puertas de entrada, en la parte interior 8 pies derechos de roble, sostienen las cabezas sobre las que gravita la armadura, además de fabrica de sillarejos, contiene 6 secaderos para la sal, su figura es un paralelogramo regular.

El perito D. Mauricio Martínez Calonge, maestro de obras y agrimensor ha dado á los edificios la renta de 130 pesetas 95 céntimos y 2.777 pesetas 75 céntimos en venta.

El señor ingeniero D. Félix Sanchez Blanco, no ha graduado al pozo salobre renta alguna y le ha tasado en venta en 70.575 pesetas, y la administracion ha efectuado la siguiente capitalizacion:

Administracion económica de la provincia de Santander.

Contribucion industrial.

Fallidos.

Relacion núm. 3.

Año económico de 1870 71.

Relacion de los industriales que han sido declarados fallidos por esta Administracion económica en virtud de no haber satisfecho las cuotas que les correspondieron en los trimestres del actual año económico que se espresan á continuacion, sin haber hallado bienes en que trabar embargo.

Número de orden del expediente.	Nombres de los industriales.	Su vecindad.	Industria, profesion, arte ú oficio porque figuran matriculados.	Trimestre á que corresponde la declaracion de fallidos.	Cantidades declaradas fallidas. Pests. Cts.	Id. que se dan de baja en totalidad Pests. Cts.
51	D. Félix Mazariego.	Santander.	Vendedor de vinos comunes al por mayor.	1.º	67 47	371 71
52	Sra. Viuda de José Lastalmon	id.	Tienda de aceite y vinagre.	2.º	31 76	95 28
53	D. Cayetano Martinez.	id.	Id. de vinos y aguardientes.	1.º	27 03	126 14
54	José Velez Sanchez.	id.	Id.	1.º	27 40	61 80
55	José Utrerola.	id.	Id.	3.º	19 38	59 54
56	Juan Gomez.	id.	Un juego de bolos.	1.º	16 69	66 78
57	Juan Miguel.	id.	Establecimiento de escabechar pescado.	1.º	40 67	40 67
58	Juan Luis.	id.	Tintorero que tñe ropas.	1.º	31 82	136 03
59	Agapito Perez.	id.	Vaciador de navajas.	1.º	11 92	47 70
60	Manuel Gomez.	id.	Zapatero.	4.º	5 28	5 28
61	Pedro Acha.	id.	Vendedor de hierro al por mayor.	1.º	244 99	263 93
62	Julian G Ivan.	id.	Tienda de vinos y aguardientes.	1.º	33 13	132 50
63	Elias Amirola.	id.	Corredor de cambio sin fianza.	2.º	39 75	119 25
64	Tomás Castañeda.	id.	Tienda de comestibles.	3.º	53	106
65	Marcela Sesmilo.	id.	Puesto de pescados.	4.º	7 95	7 95
66	Manuel Setien.	id.	Tienda de vinos y aguardientes.	1.º	27 66	110 41
67	Juana Gomez.	id.	Cacharrería.	4.º	3 98	3 98
68	Victor Liano sucesor de Antonio.	Cartes.	Tienda de vinos y aguardientes.	4.º	6 58	6 58
69	Santiago Alonso.	Los Cerrales	Vendedor de vinos al por mayor.	4.º	33 02	33 02
70	Roman Gonzalez.	Laredo.	Tienda de vinos y aguardientes.	4.º	7 95	7 95
71	Gabriel Col.	id.	Zapatero.	4.º	3 98	3 98
72	Lucio Ruiz.	Potes.	Profesor de música.	4.º	5 04	5 04
73	Manuel Ortiz Abascal.	Riotuerto.	Tienda de vinos y aguardientes.	3.º	7 95	15 90
74	Francisco Pristarini.	Torreavega.	Guarnicionero.	4.º	3 94	3 94
Total.					758 78	1.836 36

Capitalizacion al 5 por 100. 2.619
Deduecion al 10 por 100 de administracion..... 261 90

Líquida capitalizacion.... 2.357 10

Tasacion de los edificios. 2.777 75
Idem del manantial..... 70.575

Total..... 73.352 75
Por cuya cantidad se remata.

Lo que se publica en tres números correlativos del Boletín Oficial de esta provincia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del reglamento de 20 de Marzo de 1870 y á los efectos que determina la circular de la Direccion general de Contribuciones de 25 de Junio de 1856.
Santander 19 de Agosto de 1871.—Lucio Dominguez.

COMISION PRINCIPAL de ventas de bienes nacionales de la provincia de Santander.

Remate de fincas.

Por disposicion del señor Jefe económico de esta provincia y en virtud de las leyes de primero de mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Dia 26 de setiembre de 1871, ante el señor juez de primera instancia de esta ciudad y escribano Genaro Sierra, que tendrá lugar en las Casas consistoriales de la misma á las doce de su mañana.

Bienes del Estado.—Salinas de Cabezon de la Sal.—Partido de Cabrerón.—Ayuntamiento de Cabezon de la Sal.—Mayor cuantía.

Números 88 al 91 del inventario. Una Salina procedente del Estado, situada en la villa de Cabezon de la Sal, con todas sus pertenencias segun se espresan á continuacion.

88. Un almacén situado en dicha villa de Cabezon de la Sal, en la plaza construido sobre una superficie de 224 metros 54 decímetros, formando fachada con dicha plaza. Su figura es un paralelogramo regular, su construccion sencilla y los materiales de que se compone, mampostería concertada, á excepcion de los ángulos norte y este que son de sillarejos de piedra de grano. Tiene en su parte interior

Ayuntamiento de Valdúliga.

La salina titulada de Treceño, propia del Estado con todas sus pertenencias que son como siguen:

Números 92 y 93 del inventario.

92. Un edificio destinado á fabricacion de sal, en la villa de Treceño ayuntamiento de Valdúliga, su cabida de 73 metros 50 centímetros, sito en la Plaza, señalado

con el núm. 54 de poblacion, su construccion es de mamposteria concertada, teniendo en su frente un soportal, sostenido con piés sencillos de madera de roble; una puerta de la misma clase en mal estado conduce al interior del edificio, el cual contiene los sequeros y calderas en mal estado de conservacion, como tambien su armadura en estado ruinoso, y contiguo a este edificio el pozo manantial de agua salobre de 13 metros 40 centímetros de profundidad, de los cuales 10 metros 90 centímetros son de agua salobre y dulce, puesto que no se pudo averiguar la altura de una y otra y el resto ó sea 2 metros 50 centímetros hasta el brocal sin agua alguna: marca 24 grados del areómetro de Beaumé, y el manantial no es constante. Contiene los útiles necesarios y sus correspondientes cañerías de madera de ambos departamentos en muy mediano estado de conservacion; y lindan por su derecha y accesorio con huerta de D. Francisco de la Maza, y por la izquierda con la casa meson que fué de dicha villa. El Maestro de Obras y Agrimensor D. Mauricio Martinez Calonge le ha graduado en 150 pesetas en renta y 3,000 pesetas en venta por edificio, y el señor Ingeniero que ha demarcado al pozo 60 hectareas de terreno registrable, quedando deslindado, midiendo a partir del pozo ó manantial 200 metros al N. magnético, 400 metros al S., 800 metros al E. y 200 al O.; y midiendo los puestos límites de estas cuatro distancias por medio de rectas perpendiculares a ellas, quedará construido un rectángulo de 600,000 metros cuadrados ó sean las 60 hectareas, en 33,362 pesetas 25 céntimos.

93. Otro edificio destinado á almacen, en la misma villa y frente al anterior, separandole solo la carretera real; se halla dividido en dos piezas con su puerta de entrada cada una. Mide 170 metros y linda por la derecha con heredad de Francisco Ruiz de la Canal, y por la izquierda y accesorios con los herederos de José Diaz de la Campa. Este edificio contiene en todo su frente un portalon que pertenece al mismo.

El agrimensor y maestro de obras don Mauricio Martinez Calonge ha graduado en este prédio 2,000 pesetas en venta y 100 en renta; en cuya virtud la Administracion Economica ha girado la presente capitalizacion.

	Pts.	Cs.
Renta dada á los dos edificios.	250	»
Capitalizacion al 5 por 100.	5.000	»
Deducción del 10 por 100 de administracion	500	»
Líquida capitalizacion.	4.500	»
<hr/>		
Tasacion de los edificios...	5.000	»
Id. del pozo y manantial...	33.362	25
Total	38.362	25

Por cuya cantidad se rematan.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
 2.º El precio en que fueren rematadas las salinas se pagarán en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno en metálico precisamente y con exclusion de toda clase de papel todo segun dispone la ley de 16 de julio de 1869. El primer plazo se pagará á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en 9 quede cubierto todo su valor, segun se previene en la referida ley.
 A los que adelantan uno ó mas plazos se les abonará á razon de 5 por 100 anual.
 3.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion Economica de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese poste-

riormente se indemnizará al comprador, en los términos que la ya citada ley determina.

4.º El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independiente de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

5.º Si se entablase reclamacion sobre el exceso ó falta de cabida, y del espediente resultase que dicha falta de exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.º El comprador solo podrá reclamar por los desperfectos que hayan tenido las fincas despues de su tasacion, por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera causa justa en el término improrogable de 15 dias despues de la toma de posesion, que podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga al comprador. El que verificado el pago del importe del primer plazo de jure de tomar posesion en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la real instruccion de 31 de Mayo de 1835, deben dirigirse á la administracion económica antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitiran en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citando de eviccion á la administracion.

8.º Los compradores de fincas que tengan arbolado tendran que atizarar lo que corresponda, advirtiéndose se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, comprometiéndose el comprador á no descuajarlos ni cortarlos hasta tanto que los tenga completamente pagados.

9.º Los pagos podrán hacerse en bonos del empréstito de 200 millones de escudo admitiéndose por todo su valor nominal segun dispone el decreto del Gobierno provisional de 23 de noviembre de 1868.

10. No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

11. Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta de rematante.

12. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid y Cabuérniga, fincas que ratican en sus respectivos partidos.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas salinas.

Santander 16 de agosto de 1871.—Mariano Garcés.

Direccion general de Aduanas.

Circular — Artículo 292 de las ordenanzas de Aduenas.

El comercio con nuestras posesiones ultramarinas se regira por lo prescrito en estas Ordenanzas para el general de importacion y exportacion, mientras no determinen las Cortes su declaracion como de cabotaje. Los que trayendo mercancías, producto y procedentes de dichas posesiones quieran disfrutar el beneficio

que les conceden las disposiciones 10 y 11 del Arancel de Aduanas, deberán venir provistos de un certificado de origen expedido por la Aduana de salida. Este mismo documento servirá para que no pierdan la opción á dicho beneficio las mercaderías producto y procedentes de aquellas islas, aunque en su viaje á España toquen los buques conductores en los puertos francos de otras posesiones españolas.

Esta Direccion general lo pone en conocimiento del comercio por medio de este aviso para que, llegando por conducto de los interesados, al de los remitentes de géneros, frutos y efectos que sean producto de las provincias españolas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, acompañen las expediciones con el certificado de origen que trata el párrafo 2.º del preinserto artículo, para evitar por su falta los perjuicios y detenciones que sufren en la actualidad.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Valdáliga.

Se halla vacante la secretaria de este Ayuntamiento, dotada en 1,000 pesetas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento.

Valdáliga 19 de agosto de 1871.—Miguel Perez Canal.

Anuncios particulares.

Subasta voluntaria.

A voluntad de sus dueños, y en la escribania de D. Ignacio Perez, calle del 24 de Setiembre tendrá lugar el 31 del corriente, hora de las once de la mañana la subasta voluntaria de una zona de terreno compuesto de diferentes solares de edificacion con un fondo de sesenta piés cada uno en la calle de la Libertad dando frente á la plaza de Toros.

Entre las diferentes condiciones que estarán de manifiesto en la escribania espresada, es una la de que los compradores puedan efectuar el pago de

los solares que adquieran, bien al contado, ó en diez plazos iguales, entregando el primero de presente el otorgamiento de la escritura y los demás sucesivamente en nueve años, con el módico interés de un 4 por 100 anual satisfecho por semestres vencidos.

Para la debida notoriedad se inserta este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y en los demás periódicos locales.

Santander 16 de agosto de 1871.—Por los interesados, Ignacio Perez. b-4 c-2

PARA LA HABANA.

Saldrá del 1.º al 3 de Setiembre el magnífico vapor español

Churruca,

capitan D. J. Bautista Egusquiza. Admite carga y pasajeros.

Sus consignatarios los Sres. Hijos de D. Francisco Diaz, é informará don Sinfiriano Huerta.—Ribera 19. —Santander. 6

Se está imprimiendo un libro en que se coloca el Arancel de los Juzgados municipales últimamente publicado en la Gaceta, confeccionado en términos que á primera vista aparecen los derechos de cada asunto de todos los funcionarios que intervienen en ellos, colocando tambien en el lugar oportuno los derechos de las diligencias que corresponden practicar al Juzgado, y que se encuentran diseminados en otras disposiciones legales.

Dicho libro se venderá al ínfimo precio de 50 céntimos de peseta en la Sucursal del Boletín oficial de Salamanca, sita en la Plaza de la Verdura, número 22, y en la casa número 15 del Corriño, á cuyos puntos pueden dirigirse los pedidos.

VAPORES-CORREOS. DE A LOPEZ Y COMPAÑIA. PARA PUERTO-RICO Y LA HABANA.

Hacen dos salidas mensuales de Santander, admiendo carga y pasajeros al precio de Cadiz, de donde parten todos los dias 15 y 30 de cada mes. Para más informes acúdase á los Comisionados para expender pasages, que son:

San Sebastian..	Sres. Domercq y Sobrino.	Ruiloba..	Don Casimiro Perez.
Bilbao..	» Viuda de Errazquin é hijos.	Cabezón de la Sal.	Francisco Isidoro del Rivero.
Gijón..	Don Abaceto Alvargonzalez.	Reinosa..	Sres. Rios y compañía.
Avilés..	Feliciano Suarez.	Torrelavega..	Don Jacinto G. Tanago.
Cangas de Onís..	Claudio del Valle y Gonzalez.	Villacarriedo..	Dionisio Velez.
Rivadésella..	Pedro del Valle.	La Cavada..	José María Donesteva.
Llanes..	Juan Posada.	Laredo..	Venancio Cacho.
Colombres..	Florencio Noriega.	Limpas..	Fenipe Lombera.
Potes..	Pedro Herrero.	Valle de Soba..	Francisco Gutierrez Ruiz.
San Vicente de la Barquera..	Juan Angel del Corro.	Castro-Urdiales..	Eusebio Echevarria.
		Bamales..	Juan Ramon de la Gandara.

Los pasajeros presentaran sus billetes en Santander en el escritorio de los consignatarios señores Perez y Garcia, Muelle, número 18. c-6 b-9